



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: 286 DE 16 DE ENERO DE 2017**

**COMPARENDO No. 110010000000 13257073**

**INFRACCIÓN D12**

**CONDUCTOR: STEVEN GIRALDO ANAYA**

**CEDULA DE CIUDADANÍA No. 79.657.343**

**PLACA VEHICULO: IFQ832**

**TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL**

**SERVICIO: PARTICULAR**

En Bogotá D.C, siendo las 08:00am del jueves, 16 de marzo de 2017, estando dentro del término legal, la Autoridad de Tránsito en asocio de un Abogado de la Secretaría Distrital de la Movilidad, procede a efectuar la continuación de la audiencia dentro del **EXPEDIENTE No. 286 del 19 de enero de 2017**, declarándola **LEGALMENTE ABIERTA**.

Se deja constancia que no se hace presente el impugnante señor STEVEN GIRALDO ANAYA con CC No 79.657.343 y que allega al expediente una carta a través de la cual solicita el cierre del proceso de la referencia, toda vez que no le ha sido posible traer a sus testigos y manifiesta haber realizado la cancelación del comparendo, hecho que se puede evidenciar en el sistema Sicón de la Secretaría Distrital de Movilidad.

STTB
CARTERA
03/16/2017

msjolomo
DOCUMENTOS DE CARTERA
<DocumentoCarteraFra...>

---

**Información General**

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 13257073
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79657343
Placa	IFQ832	Saldo Doc. 0
Consecutivo Cartera	23404837	Intereses 0
Concepto Cartera	100 PAGO NORMAL	
Fecha Documento	01/13/2017	Fecha proceso 01/15/2017
Estado	2 CANCELADO	Pagos

**Notas de Cartera**

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
01/13/2017	01/15/2017		COMPARENDOS...	737700		SICON
01/19/2017	01/19/2017		NC INICIO PRO...		0	MSYENNYM
02/27/2017	02/27/2017	243972020	PAGO NORMAL ...		737700	SICON

Ver evidencias

Reg: 1/2
09:09:00

El Despacho continuará con el trámite procesal correspondiente; teniendo en cuenta que con lo mencionado anteriormente, este despacho encuentra procedente continuar con la siguiente etapa procesal de acuerdo a lo



señalado en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, para lo cual emitirá fallo según corresponda en Derecho, con los elementos existentes en el plenario.

### DESARROLLO PROCESAL

El día 13 de enero de 2017 la Policía de tránsito de Bogotá, notificó la orden de comparendo No. 110010000000 13258639 al señor STEVEN GIRALDO ANAYA con CC No 79.657.343, por la presunta comisión de la infracción codificada D12 consistente en "conducir un vehículo que sin la debida autorización destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito", al conducir el vehículo de placas IFQ832.

Como consecuencia de lo anterior y no conforme con la situación planteada, se presentó el día 19 de enero de 2017, a las instalaciones del SUPERCARRE de la Secretaría Distrital de Movilidad, el señor STEVEN GIRALDO ANAYA con CC No 79.657.343, con el ánimo de exponer las razones de su desacuerdo.

Resultado de lo indicado, la Secretaría Distrital de Movilidad, se constituyó en audiencia pública en asocio de un profesional del derecho y se abre impugnación en la data indicada en el párrafo que antecede, en la cual se procedió a escuchar en versión libre al quejoso, se accedió a practicar las pruebas solicitadas por el IMPUGNANTE.

El 16 de febrero de 2017, el Despacho practicó la declaración del agente de tránsito que notificó, uniformado que, probanza que fue sometida a la contradicción correspondiente. Una vez concluida la práctica de las pruebas decretadas, el apoderado presentó sus alegatos de conclusión. Así las cosas, esta Autoridad suspendió la diligencia para el estudiar el caso y emitir el fallo que en derecho corresponda.

El peticionario allega al expediente carta donde solicita el cierre del proceso de la referencia, por haber realizado el pago del comparendo y no poder traer los testigos que había solicitado anteriormente.

Teniendo en cuenta que el peticionario desiste del presente proceso y acepta la comisión de la infracción realizando el pago de la misma despachó procede a continuar con el procedimiento establecido en el Código Nacional de Tránsito, Artículos 135 y 136.

### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

El conductor pese a no estar de acuerdo con la notificación del comparendo No 13257073 e iniciar proceso de impugnación, allega al despacho oficio donde desiste del proceso de la referencia, donde expone sus argumentos y además manifiesta realizar el pago del comparendo por infracción D 12, situación que fue verificada en el Sistema Sicon de la Secretaria Distrital de Movilidad, de esta manera **ACEPTA** prestar un servicio de transporte público en su vehículo de servicio particular, hecho este que no está autorizado en la licencia de tránsito No **100009805698**, vulnerando así la normatividad que regula la materia y en especial la **Ley 336 de 1996** rectora del servicio público que prescribe la prestación de este servicio por empresas debidamente constituidas y habilitadas por la autoridad competente de transporte y en vehículos homologados para el servicio de que se trate.

**Ley 336 de 1996 Art. 4°.** *El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada.*

**Art. 5°.** *El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá Ley 336 de 1996 3/31 Realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.*

**Art. 6.** *Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.

También lo ha señalado la Jurisprudencia: Corte Constitucional Sentencia C-408 de 2004: "...el legislador, dada la relevancia y los intereses que se pretenden proteger, como son la seguridad de los usuarios y el interés general de la colectividad, fue más exigente con la normatividad que se aplica a los conductores de vehículos de transporte público. De ahí, que se consagre en el Artículo 26...como causal de suspensión e incluso de cancelación de la licencia de conducción, que el servicio de transporte público sea prestado en vehículos particulares, pues los conductores de esta clase de vehículos deben acreditar exigencias superiores a quienes conducen vehículos particulares, sin desestimar, por supuesto, la idoneidad que debe acreditar quien aspire a obtener una licencia de conducción en general." "En ese sentido, el propio legislador al expedir el Estatuto Nacional de Transporte, impuso a las empresas de transporte público la obligación de vigilar y constatar que los conductores de sus equipos "cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este Artículo acarreará las sanciones correspondientes" (Ley 336/96 art. 34)". "Con ello tampoco se desconoce el derecho al trabajo, porque sencillamente quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplacen por las calles y vías públicas".

### NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de las normas Constitucionales y de orden Legal ley 336 de 1996, y en especial los Artículos:

*Art.111 CNT Reformado por art 21 de la ley 1383 de 2010,*

*"D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días".*

*Art.26 CNT. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:*

*(...) 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.*

**Parágrafo.** *La suspensión o cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.*

*La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.*

*La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La suspensión de la licencia de conducción operará, sin perjuicio de la interposición de recursos en la actuación.*

**ARTÍCULO 153. RESOLUCIÓN JUDICIAL.** *Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.*

Por lo anterior y con base en los Artículos 20 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 de la ley 769 de 2012, esta Autoridad,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **STEVEN GIRALDO ANAYA** identificado con C.C. No. **79.657.343** conductor del vehículo de placas **IFQ832**, por contravenir la infracción D12 de la ley 1383 de 2010 art 21.

**SEGUNDO:** Imponer una multa al contraventor de Treinta (30) S.M.D.L.V., equivalente a **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$737.700.00)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Sancionar al Contraventor con la Suspensión de las Licencia de Conducción, así mismo la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de 6 meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**CUARTO:** Sancionar al señor (a) **STEVEN GIRALDO ANAYA** identificada con C.C. No. **79.657.343**, con la inmovilización del vehículo de placas **IFQ832**, por tratarse por primera vez por el término de **CINCO (05) DÍAS**.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SEPTIMO:** Registrar en el RUNT la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

**OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, el cual podrá sustentarse al finalizar el día siguiente de la des fijación del aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de la diligencia, el Despacho deja constancia que como quiera que el peticionario no compareció a la audiencia pública de fallo procede a notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **STEVEN GIRALDO ANAYA** identificada con C.C. No. **79.657.343**.

En virtud de lo expuesto, esta Autoridad,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

**JORGE LUIS LOMBANA MORALES**  
**ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		
	<b>PROCESO COMUNICACIONES</b>		
	<b>Formato remisión de información para publicación en la web</b>		
	<b>Código: PE02-PR05-F01</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

### DESCRIPCIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB.

(Letra arial 12- Evitar escribir en mayúscula sostenida)

#### CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Tipo de publicación: Información  Trámite  Servicio

Propósito: Informar a la ciudadanía sobre Resoluciones por infracción D12

Fecha de solicitud: 16 DE MARZO DE 2017

Tiempo de vigencia de la publicación De: 17/03/2017 A: 27/03/2017

Área que solicita publicación: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Encargado de la publicación: JORGE LUIS LOMBANA MORALES

¿La información deberá quedar en un histórico?: SI  NO

Localización dentro del mapa de navegación del área:

( <http://www.movilidadbogota.gov.co/web/audienciaspublicas> )

#### INSUMOS PARA LA PUBLICACIÓN

**TEXTO (con acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones)**

**Título (RESOLUCION DE FALLO NUMERO 286 DE FECHA DEL 16 DE MARZO DE 2017)**

**Párrafo introductorio (En esta página encontrará la resolución que sancionan al conductor STEVEN GIRALDO ANAYA c.c. 79.657.343 que infringió lo estipulado en la Ley 1383 de 2010 por infracción D12 y que no se hizo presente dentro del término legal establecido, para adelantar la correspondiente audiencia pública, razón por la cual en atención a lo estipulado en el artículo 136 del C.N.T.T. se publican la siguientes resolución): RESOLUCION DE FALLO NUMERO 286 DE FECHA DEL 16 DE MARZO DE 2017**

**Descripción de la publicación (conjunto de archivo de resolución de fallo No. 286 de fecha del 16 DE MARZO DE 2017):**

\*Previa a la publicación, el título, párrafo introductorio y descripción de la publicación serán revisados por un corrector del estilo de la OAC

**¿La publicación requiere documento adjunto? (los archivos originales digitales estarán alojados en la carpeta compartida Drive) SI  NO**

**En caso de responder afirmativamente la anterior pregunta por favor indique:**

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos.

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		
	<b>PROCESO COMUNICACIONES</b>		
	<b>Formato remisión de información para publicación en la web</b>		
	<b>Código: PE02-PR05-F01</b>	<b>Versión: 1.0</b>	

**Nombre del archivo: NO APLICA**

\*Sólo se publicarán archivos en formatos Excel o PDF etiquetado con un peso no superior a 2 Mb, obedeciendo las políticas de Open Data, videos en formato MP4 no superior a 20 mb.

**Imagen de acompañamiento, en caso de ser necesario (JPG, PNG de 950 x 1400 pixeles, peso no superior a 700 Kb) NO APLICA**

¿Es información prioritaria para la ciudadanía? Si   X   NO           

**Nota: Si es información prioritaria que requiera ser publicada en el Home de la entidad, por favor anexar una imagen de 700 x 1400 pixeles y texto descriptivo no mayor a 250 caracteres (con acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones).**

**V°B° Director o Subdirector responsable del área**

Recibido en OAC por:  
Fecha:

Revisado por:  
Fecha:

**Comentarios:**

---

**Recomendación:** Se debe adelantar una socialización puntual que permita el fácil entendimiento de este formato por los usuarios de la web, al interior de entidad.

Versión impresa no controlada, verificar su vigencia en el Listado Maestro de Documentos.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	«286»
FECHA DE EXPEDICIÓN:	«16 DE MARZO DE 2017 »
FIRMADO POR:	«EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ»  ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 17 DE MARZO DE 2017, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en «DIEZ» («10») folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. «942 DE FECHA DEL 14 DE MARZO DE 2017».

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE MARZO DE 2017, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2017, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

Aprobó: EDWIN VEGA GONZALEZ  
Proyecto: FABIAN NOMEZQUI

